

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°066- 2024-ALC-MDCH

Chilca, 15 de julio del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 028-2024-GM/MDCH, el Informe N°0404-2024-OGPP/MDCH de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 598-2024-ORHH-OGAF/MDCH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 426-A-2024-OGPP/MDCH de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 621-2024-ORRH-OGAJ/MDCH de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N°778-A-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0125-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 131-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0121-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre la articulación de materias negociales establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188 prevé que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo a un procedimiento que inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo, entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente, debiendo iniciarse el trato directo dentro de los diez (10) días calendarios de presentado el

proyecto, el mismo que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado en trato directo;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2022- PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que, una vez recibido el proyecto de convenio colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la entidad correspondiente, según el nivel de negociación, procede a la designación de los representantes que conforman la representación empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 12.2 del artículo 12° de los referidos lineamientos. Así, en el caso de la representación de las entidades públicas en el nivel descentralizado, ésta se encuentra constituida por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los mismos Lineamientos, debiendo la Comisión Negociadora contar con un Secretario Técnico a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva y tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito; 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la indicada Ley; 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año; 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador; 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal; 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario y; 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho;

Que, mediante numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece que en la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal; siendo que en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel

descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Representación Empleadora;

Que, a través del Comunicado N° 0008-2024-EF/53.01, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Viceministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas pone en conocimiento que durante el año 2024 en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito por entidad pública y territorial o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, se debe tener en consideración lo siguiente: 1) Los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban que contengan cláusulas con incidencia económica, estas deben de ser de carácter temporal de acuerdo con el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, bajo las responsabilidades que se señalan en el numeral 18.3 del mismo artículo. 2) Los acuerdos pactados en el Convenio Colectivo de nivel Centralizado, ya no pueden ser materia de negociación en los convenios colectivos del nivel descentralizado en el ámbito por entidad pública y territorial. 3) Antes de la suscripción del Convenio Colectivo, se debe elaborar el Informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse. Dicho Informe debe considerar el monto del espacio fiscal consignado en el Informe de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público y la repriorización de recursos que identifique el pliego presupuestario con cargo a la APM aprobada. 4) El plazo para suscribir los convenios colectivos del nivel descentralizado, actas de conciliación o emisión de laudos arbitrales, es hasta el 15 de julio. 5) El plazo para remitir al MEF el convenio colectivo, acta de conciliación o el laudo arbitral, de ser el caso, es hasta cinco (5) días hábiles posteriores al 15 de julio, es decir, hasta el 22 de julio. 6) El plazo para remitir los convenios colectivos descentralizados a SERVIR es hasta los diez (10) días hábiles de celebrado y, para el caso de los laudos arbitrales, es hasta cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 028-2024-GM/MDCH de fecha 21 de junio de 2024, se conformó la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Chilca, por parte de la entidad y por parte del Sindicato de Trabajadores Obreros Permanente de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, a través del Informe N° 0404-2024-OGPP/MDCH de fecha 26 de junio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa acerca del petitorio de la comisión negociadora del Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Chilca (SUTOMDCH), por lo que suscribe el informe de la Comisión Negociadora por parte de la entidad en la calidad de primer miembro;

Que, con Informe N°598-2024-ORRH-OGAF/MDCH de fecha 08 de julio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la previsión presupuestal para el año 2025, respecto a los acuerdos descritos, para la Negociación Colectiva 2025;

Que, mediante Informe N° 426-A-2024-OGPP/MDCH de fecha 08 de julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la Constancia de Previsión Presupuestal N° 001-2024-OGPP/MDCH con el objeto de prever el presupuesto por la suma de S/. 120,640.00





(CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) para el ejercicio Fiscal 2024 al 2025, por concepto de Convenio de Negociación Colectiva de la Municipalidad Distrital de Chilca 2025, por lo que solicita la aprobación de la mencionada previsión presupuestal con la finalidad de garantizar los recursos necesarios, para atender los pagos de las obligaciones de los años fiscales subsiguientes;

Que, a través del Informe N° 621-2024-ORRH-OGAF/MDCH de fecha 12 de julio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos informa respecto a los acuerdos a los que se arribó entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanente, elevando el informe a la Gerencia Municipal para que sea elevado a Alcaldía para la aprobación de las Actas N° 01,02 Y 03 de la Negociación Colectiva para el pliego de reclamos 2024-2025, solicitando la aprobación a partir del 01 de enero de 2025 del Convenio Colectivo nivel descentralizado 2024-2025 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Chilca previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Memorando N° 778A-2024-GM/MDCH de fecha 12 de julio de 2024, la Gerencia Municipal solicita se emita opinión sobre la aprobación mediante acto resolutivo de Alcaldía de la Actas N° 01,02 y 03 de la Negociación Colectiva para el Pliego de Reclamos 2024-2025;

Que, mediante Informe Legal N° 0125-2024-OGAJ/MDCH de fecha 15 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se aprueben el Acta N° 01- Instalación de Proceso de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Chilca, el Acta N°02 y el Acta N°03 - Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Chilca del año 2024, con vigencia desde el 01 de enero del 2025 de conformidad con el literal 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la Máxima Autoridad Administrativa debe expedir un acto resolutivo, con arreglo a las competencias conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Informe N° 131-2024-GM/MDCH de fecha 15 de julio 2024, la Gerencia Municipal remite toda la documentación original sobre las Actas 01, 02 y 03 de la Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Chilca para su aprobación mediante acto resolutivo de Alcaldía;

Que, con Memorando N° 0121-2024-ALC/MDCH de fecha 15 de julio de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General que cumpla con proyectar un acto resolutivo a fin de que se aprueben las Actas N° 01- Instalación del Proceso de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Chilca, el Acta N°02 y el Acta N°03 - Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato de Trabajadores Obreros



Permanentes de la Municipalidad Distrital de Chilca del año 2024, con vigencia desde el 01 de enero del 2025 de conformidad con el literal 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Estando a lo expuesto, en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Secretaría General;

SE RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Acta N°01 - Instalación de Procesos de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Chilca, el Acta N°02 y el Acta N°03 - Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Chilca del año 2024, con vigencia desde el 01 de enero del 2025 de conformidad con el literal 17.2 de artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; actas que forman parte de la presente resolución, conforme a lo señalado en el Informe N° 621-2024-ORRH-OGAF/MDCH de la Oficina de Recursos Humanos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos, la ejecución de los acuerdos contenidos en las actas aprobadas en el artículo precedente, bajo la supervisión de la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, la remisión de la presente resolución a las instancias competentes

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina General de Secretaría General realice la notificación y a la Oficina de Tecnologías de Información su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca-Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE

